

mediante Acta número doce (12) de fecha ocho (08) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017), se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora de esta localidad, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3o. del Decreto 902 de 1988. Ordénase además su fijación en un lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy ocho (08) de Marzo del año dos mil diecisiete (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).
MARIA DEISI DE ALARCON
 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA (HAY FIRMA Y SELLO)
 COPI*1603-2

EDICTO

EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE LA DORADA CALDAS
EMPLAZA
 A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los siguientes diez (10) días a la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora, en el trámite notarial de la sucesión y liquidación de la sociedad conyugal de la causante EDILMA CRUZ, quien se identificara en vida con la cédula de ciudadanía número CC Nro. 30.344.057, quien tuviera como domicilio el Municipio de La Dorada Caldas. La Notaría aceptó el trámite notarial mediante Acta número 007 del día catorce (14) de Marzo de Dos mil Diecisiete (2017) y se ordenaron las publicaciones legales y fijación del edicto en la cartelera de la secretaría por el término de diez (10) días a partir del quince (15) de Marzo de Dos mil Diecisiete (2017). Actúa como interesada la Doctora ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL La Dorada Caldas, quince (15) de Marzo de Dos mil Diecisiete (2017).
FRANCISCO JAVIER OSORIO JARAMILLO
 NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE LA DORADA CALDAS (HAY FIRMA Y SELLO)
 1701000500

EDICTO

LA SUSCRITA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, REPUBLICA DE COLOMBIA
EMPLAZA:
 A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del Edicto en el periódico y en la emisora correspondiente; en el trámite Notarial de la sucesión SIMPLE E INTESTADA DE LA CAUSANTE BERENICE COLORADO BUSTOS, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 28.600.900 expedida en Armero (Guayabal), fallecida el día diecinueve (19) de Julio del año Dos mil dieciséis (2016), siendo la ciudad de Ibagué su último domicilio y donde dejó sus bienes relictos. Aceptado el trámite en esta Notaría mediante Acta número VEINTIUNO (21) el día catorce (14) de Marzo de Dos mil diecisiete (2017). Para los fines indicados en el artículo 3º del Decreto 902 de 1988 se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible de la Notaría el miércoles quince (15) de Marzo de 2017, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y se ordena su respectiva publicación. Ibagué, Marzo 14 de 2017.
LA NOTARIA,
ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA
 NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE IBAGUE (HAY FIRMA Y SELLO)
 IB.260

EDICTO

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE TOCAIMA
EMPLAZA
 A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite notarial de liquidación sucesoral de la causante ROSA ELVIRA MORENO DE MENDOZA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 23.751.177, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el municipio de Tocaima, quien falleció el 28 de Octubre de 2014 en el municipio de Girardot. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta No. 04 de fecha 3 del mes de Marzo de 2017, se ordena la publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional y en la radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del decreto 902 de 1988, ordenándose, además, su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días. El presente edicto se fija hoy seis (06) del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las 7:00 horas.
EL NOTARIO
ALVARO F. CABRERA TORRES
 (HAY FIRMA Y SELLO)
 GR*064



SEGUNDO AVISO DE EMPLAZAMIENTO
 El suscrito Liquidador de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED en liquidación Forzosa Administrativa, de conformidad con la Resolución No 2017140000795 de 27 de febrero de 2017, mediante la cual la Superintendencia

de La Economía Solidaria ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la cooperativa, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 2555 de 2010,

EMPLAZA

A todas las personas que se consideren con derecho a formular reclamaciones en contra de COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED en liquidación Forzosa Administrativa, para que presenten sus reclamaciones en forma OPORTUNA y siguiendo los siguientes parámetros que se sustentan en las disposiciones legales aplicables:

1. Presentación de reclamaciones. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.1.3.2.1. y 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, todas las personas naturales y jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole en contra de COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED en liquidación Forzosa Administrativa, deberán presentar sus reclamaciones allegando prueba si quiera sumaria de sus créditos y atendiendo a los siguientes parámetros:
2. Lugar de recibo de reclamaciones: Las reclamaciones deben ser presentadas mediante escrito radicado en la oficina de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED en liquidación Forzosa Administrativa, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, en la Calle 41 número 43-128 oficina 1L, primer piso. Cualquier inquietud puede ser atendida en los teléfonos 3 41 81 21, 311 66 08 468.
3. Plazo para presentación de reclamaciones: Las reclamaciones deberán ser presentadas en el plazo comprendido entre el día dieciséis (16) de marzo y el día doce (12) de abril de 2017, en el horario de ocho (8:00) a.m. a doce (12:00) y de dos (2:00 pm) a seis (6:00 pm), de lunes a viernes.
4. Reclamaciones remitidas por correo: En caso de que la reclamación sea remitida por CORREO CERTIFICADO, se entenderá presentada en forma oportuna si fue entregada en el correo de procedencia a más tardar a las seis (6:00 pm) del día doce (12) de abril de 2017, circunstancia que deberá constar en el registro de timbre de la oficina receptora del envío. Las reclamaciones que registren fechas de envío posteriores al día y hora fijado, se consideran reclamaciones extemporáneas.
5. Documentación original. Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título. Sin embargo, cuando sea necesaria la presentación de un título valor en varios procesos liquidatorios a la vez, el original del título valor se aportará en uno de los procesos liquidatorios y en los demás se aportará copia del mismo con certificación del liquidador del proceso en que se haya aportado el original, sobre la existencia del mismo.
6. Medio Magnético. Las reclamaciones soportadas en TÍTULO VALOR PAGARES podrán acompañarse de una relación en un medio magnético de las mismas, que contendrá como mínimo los siguientes datos: Número libranza - Nombre asociado - Cédula del asociado - Pagaduría - Valor Libranza - Valor Giro.
7. Reclamación directa o a través de apoderado: La reclamación puede presentarse directamente por el acreedor o por intermedio de apoderado. En el caso de presentar la reclamación a través de apoderado, por tratarse de la primera actuación ante el Liquidador, se deberá adjuntar el poder especial, dirigido al proceso de Liquidación de COOCREDIMED con nota de presentación personal ante Notario. Si se trata de actuación en virtud de un poder general, se deberá adjuntar la escritura pública de otorgamiento del poder, junto con la constancia Notarial de su vigencia.
8. Reclamación de personas jurídicas: Para el caso de las personas jurídicas, la reclamación deberá ser presentada por el representante legal allegando la certificación de Cámara de Comercio que acredite dicha condición y en el evento de actuar por conducto de apoderado, allegando adicionalmente el poder debidamente otorgado.
9. Información general de todo reclamante: Todo reclamante está obligado a presentar y actualizar sus datos ante COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED en liquidación Forzosa Administrativa, en particular: correo electrónico, dirección residencial o comercial, número teléfono, número celular, ciudad de residencia, certificación de cuenta bancaria, RUT, apoderado y sus datos de contacto y notificación.
10. Reclamaciones extemporáneas. Toda persona que se considere como acreedora de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED en liquidación Forzosa Administrativa, deberá presentar una reclamación en el plazo estipulado en esta convocatoria pública. Este trámite se deberá realizar independientemente de que con anterioridad a dicha convocatoria la persona haya solicitado el pago por cualquier otro medio, so pena de considerarse extemporánea.
11. Pasivo cierto no reclamado. Vencido el término para presentar las reclamaciones, a que hace referencia el numeral 3., el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación, y las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en forma extemporánea, que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la empresa en liquidación, serán clasificadas como pasivo cierto no reclamado.
12. Traslado de reclamaciones. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 9.1.3.2.3. del Decreto 2555 de 2010, vencido el término para presentar las reclamaciones, el expediente se mantendrá en traslado común a todos los interesados en la oficina de COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED en liquidación Forzosa Administrativa antes citada, por un término de cinco (5) días hábiles, el cual se cumplirá en el periodo comprendido entre el día diecisiete (17) y el día veintiuno (21) de abril de 2017, dentro del horario de atención al público de ocho (8:00) a.m. A doce (12:00 p.m.) y de dos

(2:00 p.m.) a seis (6:00 p.m.).
 13. Objeciones a las reclamaciones. Durante término del traslado, cualquiera de los interesados podrá objetar las reclamaciones presentadas acompañando las pruebas que tuviere en su poder.
 14. Comunicación a jueces. Se COMUNICA a jueces de la República y a las autoridades adelantantes procesos de jurisdicción coactiva en contra de la intervenida, sobre la suspensión de procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase con entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida. Igualmente se advierte sobre la obligación de los secuestrarios auxiliares de la justicia y demás funcionarios tengan activos de la intervenida para que proceda de manera inmediata a entregarlos al liquidador de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1 Decreto 2555 de 2010.
 Pagina web www.coocredimed.com.co
EL PRESENTE AVISO TIENE POR OBJETO REALIZAR UN EMPLAZAMIENTO INTEGRAL A TODAS LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A PRESENTAR RECLAMACIONES Y ESTABLECER LAS CONDICIONES DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO. ANDRES URIBE ARANGO LIQUIDADADOR 8001000044

EL LIQUIDADADOR DE LA ELECTRICIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN INFORMA:

Que el día 10 de Marzo, se profirió la Resolución Número 001 de 2017, por medio de la cual se acepta la actualización del inventario de activos de su valoración de propiedad de la Electricificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, no afectos prestación del servicio de energía, contenidos en Resolución Número 002 del 8 de Marzo de 2007, el cual ha sido modificado por actualizaciones mediante Resoluciones Número 001 del 5 de abril de 2013 y 003 del 24 de Noviembre de 2014, la cual en su parte resolutoria dispone "ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la actualización del inventario de activos y su valoración de propiedad de la Electricificadora del Tolima S.A. Empresa Servicios Públicos en Liquidación, descrito en numeral quinto, cuyo valor total asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CINCO CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$251'456.264,00 M/Cte.), el cual se encuentra contenido en el anexo Número 1, que hace parte integral de la presente Resolución.
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la notificación de la presente Resolución mediante la fijación del edicto de acuerdo con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, por el término de diez (10) días hábiles en las oficinas de la Electricificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, ubicadas en Calle 45 A No.3 - 48 Barrio Piedrapintada Parte de la ciudad de Ibagué. En este mismo lugar disponible la totalidad del texto de la presente Resolución y de sus anexos para consulta de interesados.
ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del aviso en un diario de amplia circulación informando la expedición del presente acto administrativo fijación por edicto y la fecha en que será desfijado el término para presentar los recursos de reposición y el lugar en el cual podrá consultarse el texto completo de la resolución y el inventario valorado.
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto mediante el cual se hace su notificación PÚBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Firmado por **OSCAR LOZANO SÁNCHEZ**, Liquidador de la Electricificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación.
 2. Que de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010, para notificar a todos los interesados con expedición de la mencionada resolución, se emite un edicto el día 13 de Marzo de 2017 a las 8:00 a.m. en un lugar visible de la sede administrativa de Electrolima S.A. ESP en Liquidación, ubicada en Calle 45 A No.3-48 Barrio Piedrapintada parte de la ciudad de Ibagué-Tolima, el cual permanece fijado por el término de diez días hábiles, es decir desfijado el día 27 de Marzo de 2017 a las 6:00 p.m.
 3. Que según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9.1.3.3.3, aplicable a la liquidación de Electrolima S.A. ESP en Liquidación, contra dicha resolución, procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse ante el liquidador personalmente o a través de apoderado acreditando la calidad en que se actúa, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto mediante el cual se notifique dicho provvedimento es desde el día 28 de Marzo de 2017 y con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 10 del Código Contencioso Administrativo.
 4. Que el texto completo de la resolución, a que hace referencia, puede ser consultado en la sede administrativa de Electrolima S.A. ESP en Liquidación ubicada en la Calle 45 A No.3-48 Barrio Piedrapintada parte alta de la ciudad de Ibagué-Tolima, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y las 2:00 p.m. a las 6:00 p.m.
OSCAR LOZANO SÁNCHEZ
 IB.259
AVISO POR EXTRAVÍO DE TÍTULO VALOR (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO SOLICITO LA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DEL SIGUIENTE TÍTULO VALOR)
 YO HERACLITO QUIQUE CASTILLO IDENTIFICO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1209 NOTIFICO AL PÚBLICO EN GENERAL Y/O INTERESADOS EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ Y MEDIANTE LOS TRÁMITES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 398 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO SOLICITO LA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DEL SIGUIENTE TÍTULO VALOR